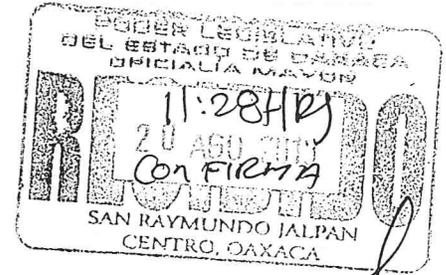


**DIPUTADO JESÚS ROMERO LÓPEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E**



La Diputada **CANDELARIA CAUICH KU**, Integrante de la LXIII Legislatura y perteneciente a la Fracción Parlamentaria del partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y demás correlativos y aplicables, sometemos a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su estudio, dictamen, discusión y, de ser procedente, su aprobación, el presente **PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA AL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA VIAL ESTATAL PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS FACULTADES A LA BREVEDAD POSIBLE GIRE INSTRUCCIONES PARA QUE EN LOS OPERATIVOS QUE SE REALICEN NO SE HAGAN RETENCIÓN DE LAS MOTOCICLETAS**, lo anterior con forme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad el uso de la motocicleta como medio de transporte ha venido creciendo, esto debido a el alza en los precios de los combustibles, la facilidad de movilidad, y reducción de tiempo de traslado, en muchos de los casos, constituyen inclusive, la herramienta de trabajo de los ciudadanos.

En los últimos días se han intensificados los operativos de tránsito, en específico operativos contra motociclistas, poniendo retenes en varias partes de la zona conurbada, y es aplaudible cuando con estos operativos son recuperadas



motocicletas robadas, sin embargo, en la gran mayoría de los casos no es así, pues estos retenes policiales sirven para despojar de su propiedad o posesiones, en el caso de las motocicletas, al pueblo, contraviniendo los preceptos legales.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el párrafo segundo del artículo 14 establece, "*Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho*", de igual manera el párrafo primero del articulado 14 de nuestra Carta Magna menciona, "*Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo*".

Por otra parte la suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido la siguiente jurisprudencia:

Época: Décima Época

Registro: 2015805

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 49, Diciembre de 2017, Tomo IV

Materia(s): Común

Tesis: I.1o.P.22 K (10a.)

Página: 2146

JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS Y DEBIDO PROCESO ESTABLECIDA A RAÍZ DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE 10 DE JUNIO DE 2011. EN OBSERVANCIA DEL PRINCIPIO PRO PERSONA Y A FIN DE GARANTIZAR LA PROTECCIÓN MÁS AMPLIA A LOS DERECHOS DEL

GOBERNADO COMO BASE DE LA TUTELA A LA DIGNIDAD HUMANA, EL JUZGADOR DEBE ACATARLA, AUN CUANDO LOS HECHOS DELICTIVOS, LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA PENAL Y SU RESOLUCIÓN, HAYAN OCURRIDO CON ANTERIORIDAD A SU EMISIÓN.

En interpretación propia de ese Máximo Órgano, la trascendencia de la reforma constitucional mencionada radica, entre otros aspectos, en el cambio de la visión de protección de derechos, incorporando como directriz constitucional el principio pro homine, en virtud del cual todas las normas relativas a la protección de derechos humanos deberán interpretarse de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Es decir, el objeto y fin del reconocimiento positivo convencional y constitucional de los derechos humanos están dirigidos a garantizar la protección de la dignidad humana. Por lo que respecta a los procedimientos judiciales, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que uno de los fines fundamentales del proceso es la protección de los derechos de los individuos; por tanto, al existir un vínculo íntimo entre los derechos humanos y el procedimiento judicial, el principio de progresividad encuentra contexto propicio para desarrollar su efecto útil. Un ejemplo claro del desenvolvimiento garantista del debido proceso, es el de índole penal, porque con motivo de los fallos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se han ido incorporando nuevos derechos sustantivos. Los de defensa adecuada y exclusión de la prueba ilícita son parte importante de ese desarrollo con fines protectores de la dignidad humana, cuya construcción y reconocimiento han sido continuos y tienen como referente las reformas constitucionales que han ampliado su efecto protector. Por ende, los criterios emitidos por ese Alto Tribunal pueden aplicarse para el análisis de casos actuales, pues la jurisprudencia reciente no afecta el derecho de la persona a la no retroactividad de la ley, con motivo de que con respecto a la jurisprudencia no se pueden suscitar conflictos de leyes en el tiempo. Correlativamente con ello, en términos del artículo 217 de la Ley de Amparo, la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación es de aplicación obligatoria y, por tanto, aun cuando los hechos delictivos, la tramitación de la causa penal y su resolución, impugnada como acto reclamado en el amparo directo, hayan ocurrido con antelación a la emisión de esos criterios jurisprudenciales, el juzgador, en observancia del principio pro persona y a fin de garantizar la protección más amplia a los derechos del gobernado como base de la tutela de la dignidad humana, debe acatar las pautas de interpretación

establecidas en consonancia con esa nueva tendencia proteccionista incorporada al régimen constitucional.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 142/2017. 24 de agosto de 2017. Mayoría de votos. Disidente: Francisco Javier Sarabia Ascencio. Ponente: Miguel Enrique Sánchez Frías. Secretaria: Daniela Edith Ávila Palomares.

Esta tesis se publicó el viernes 01 de diciembre de 2017 a las 10:13 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

No obstante lo anterior en los operativos de tránsito realizados en nuestro Estado, los policías viales realizan arbitrariedades, sorprendiendo o tratando de sorprender a los motociclistas, ya que al revisar la documentación de los mismos, buscan hasta al mínimo detalle con tal de amedrentarlos, diciéndoles que la carencia de alguno u otro documento son motivo suficiente para retenerles la moto, y para poder recuperarla es necesario pagar, la infracción, la grúa, la cual aunque en una misma se lleven más de 20 motos, y es necesario que cada uno pague como si solo hubiesen trasladado la propia, de igual manera en la mayoría de los casos estas grúas son de empresas privadas, por lo que el dinero ni si quiera queda en las arcas del Estado, además de eso es necesario pagar los días que el vehículo se encuentre en el corralón, esto es un daño enorme a la economía de los Oaxaqueños, ahora bien el argumento que manejan, es que su reglamento le establece la posibilidad de retener los vehículos, pero en el orden de jerarquía de la leyes la Constitución Política está por encima de este reglamento, y la misma obliga a todas las autoridades a *que en sus determinaciones o resoluciones que pronuncien deben de aplicar el control difuso, el control de constitucionalidad y el control de convencionalidad en materia de derechos humanos*, esto desde luego es también el debido proceso, el derecho a que no sean desposeídas de sus cosas.

Fundamenta lo anterior la siguiente Tesis I.4º.A.496 A, que dice:

PRINCIPIO DE JERARQUIA NORMATIVA. DEBEN RESPETARLO LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS O ADMINISTRATIVAS PARA SU VALIDEZ EN CASOS DE APLICACIÓN, INTERPRETACIÓN O INTEGRACIÓN.



La validez de las disposiciones reglamentarias o administrativas, para efectos de aplicación, interpretación o integración normativa, se encuentra supeditada a que guarden congruencia con las normas legales existentes sobre la materia específica de regulación de que se trate y se sujeten a los principios jurídicos que emergen directamente de la ley, de manera tal que aun siendo expresas, no pueden válidamente regir contra la voluntad manifiesta del texto de la ley ni oponerse a sus lineamientos normativos, pues deben interpretarse y aplicarse en forma armónica, sin contrariar los principios rectores que emergen de la propia ley, atendiendo al principio fundante de la supremacía del sistema normativo que rige el orden legal. En otras palabras, las disposiciones reglamentarias o administrativas, antes que oponerse, deben tener fundamento en normas sustentadas en otras de nivel superior, como lo son las leyes las cuales, a su vez, están supeditadas, en cuanto a su validez, a otras normas de mayor jerarquía, que culminan en la Ley Fundamental del país, la cual entraña la suprema razón de validez del orden jurídico. Por consiguiente, debe estarse a aquella aplicación legal exegética que de manera sistemática armonice los preceptos relativos, frente a una interpretación puramente literal que soslaye una adecuada integración jurídica y se desentienda de la supremacía de las normas, de la cual depende precisamente su validez.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta Soberanía proposición con punto de acuerdo DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN en los términos siguientes:

LA SEXAGÉSIMA TERCER LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA:

ACUERDA:

ÚNICO: PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA VIAL ESTATAL PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS FACULTADES A LA BREVEDAD POSIBLE

GIRE INSTRUCCIONES PARA QUE EN LOS OPERATIVOS QUE SE REALICEN NO SE HAGAN RETENCIÓN DE LAS MOTOCICLETAS.

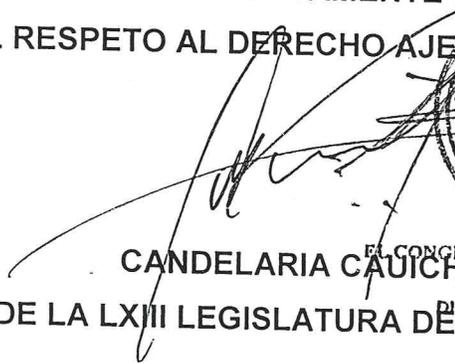
TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 20 de agosto de 2018.

ATENTAMENTE

EL RESPETO AL DERECHO AJENO ESTÁ PAZ



CANDELARIA CAUICH KU
EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA

DIPUTADA DE LA LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA
DIP. CANDELARIA CAUICH KU